



Expediente: **348/17**

Carátula: **GUERRERO JORGE ADRIAN C/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **06/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20310385655 - MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA, -DEMANDADO

20305984192 - GUERRERO, JORGE-ACTOR

20171713510 - ORTEGA, MARCO ARIEL-POR DERECHO PROPIO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO POR DERECHO PROPIO

90000000000 - RUIZ, PABLO CESAR-POR DERECHO PROPIO

20241338000 - SIMON, JAUN PABLO-PERITO PSICÓLOGO

20253806681 - CÓRDOBA, PATRICIA ANTONIA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 348/17



H105011632080

JUICIO: GUERRERO JORGE ADRIAN c/ MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 348/17.

San Miguel de Tucumán. Por cumplida la requisitoria ordenada el 29/05/25 por la Sra. Patricia A. Córdoba y téngase por ratificadas las presentaciones del 30/04/25 y 27/05/25.

Proveyendo lo pertinente: atento a lo solicitado por la codemandada Patricia A. Córdoba en el escrito del 27/05/25; teniendo en cuenta las cartas de pago otorgadas por el Sr. perito médico Juan Carlos Perseguido (18/03/25), letrados Juan Martín Mena Araujo (18/03/25), Pablo César Ruiz (19/03/25), Rodolfo J. Sierra (19/03/25), Marco Ariel Orega (21/03/25), el Sr. perito psicólogo Juan Pablo Simón (27/03/25) y la Sra. perito ingeniera agrónoma Aldana Macarena Ramos (31/03/25), respecto de los honorarios regulados a su favor en la presente causa a cargo de la codemandada Patricia Antonia Córdoba y del actor Jorge A. Guerrero; los términos del convenio de carta de pago y solicitud de levantamiento de embargos adjuntado el 30/04/25, suscripto por el actor Sr. Jorge Adrián Guerra y los letrados Juan Martín Mena Araujo, Pablo César Ruiz, Marco Ariel Ortega, Rodolfo Javier Sierra y Agustín Guerineau; la conformidad expresada en el mismo por los citados profesionales en cumplimiento de lo normado por el Art. 35 de la Ley 5.480; y habiendo variado las circunstancias que motivaron el dictado de las medidas dispuestas por Sentencias N° 1336 del 21/12/23 y N° 09 de fecha 05/02/25, corresponde hacer lugar a la solicitud formulada y en consecuencia, disponer bajo la exclusiva responsabilidad de

los presentantes, el **LEVANTAMIENTO DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS** ordenados por los referidos actos jurisdiccionales sobre el inmueble de propiedad de la Sra. Córdoba Patricia Antonia, DNI N° 21.748.083, ubicado en Av. Solano Vera Fracción A la Rinconada, identificado con matrícula T 22603, padrón inmobiliario N° 677677; Matrícula catastral N° 12709/9787; Nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección Z, Manz/Lam: 57A, Parcela (7) N, Subparcela 000, por la suma bruta de **\$27.062.211,45 (pesos veintisiete millones sesenta y dos mil doscientos once con cuarenta y cinco centavos)** la que se discrimina en \$13.685.493,40 en concepto de indemnización por daños y perjuicios sufridos (Sentencia N° 1336 del 21/12/23) y \$13.376.718,05 por interés moratorio del 8% anual desde la fecha del hecho (11/11/2016) hasta la sentencia recaída en autos (06/12/2023) e intereses según tasa activa promedio mensual del Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la sentencia (06/12/2023) hasta el 31/03/2024 conforme planilla determinada el 22/11/2024 (Sentencia N° 09 de fecha 05/02/25); con más la suma total de **\$2.500.000 (pesos dos millones quinientos mil)** en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente.

A sus efectos líbrese oficio al Registro Inmobiliario de la Provincia para que tome razón de la presente manda y proceda a su cumplimiento, haciéndose constar que el letrado Agustín Guerineau se encuentra facultado para su diligenciamiento. Asimismo hágase saber al Sr. Director del Registro que deberá informar al Tribunal, en el término de tres (3) días, sobre el efectivo levantamiento de los embargos preventivos oportunamente comunicados. NS

Actuación firmada en fecha 05/06/2025

Certificado digital:

CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.